



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 18525
29 de noviembre del 2022**



“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE SUCRE, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1126 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1126 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la planta personal de la **GOBERNACIÓN DE SUCRE**, proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20191000002486 del 18 de marzo del 2019**, modificado mediante los acuerdos Nos. 20191000008046 del 17 de julio de 2019, 20191000009116 del 19 de noviembre de 2019 y 20191000009386 del 5 de diciembre de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo No. 20191000002486 del 18 de marzo del 2019⁴**, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **GOBERNACIÓN DE SUCRE**, en el proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnlelistas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **10 de noviembre del 2021**, se expidió la **Resolución CNSC No. 5600** *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **TÉCNICO OPERATIVO**, Código 314, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 78030, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE SUCRE, del Sistema General de Carrera Administrativa”*

Una vez conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **GOBERNACION DE SUCRE**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE y APELLIDOS
78030	1	1104011593	DAIRO LUIS SANCHEZ QUIROZ
JUSTIFICACIÓN			
<p><i>“TENIENDO EN CUENTA EL ARTICULO 14 DEL DECRETO 760 DE 2005 SOLICITAMOS EXCLUSIÓN DEL SEÑOR DAYRO LUIS SANCHEZ QUIROZ TENIENDO EN CUENTA QUE EL SEÑOR EN MENCIÓN NO APORTA LA EXPERIENCIA RELACIONADA NI EL TIEMPO EXIGIDA EN LA CONVOCATORIA DEL CARGO TÉCNICO OPERATIVO CÓDIGO 314 GRADO 04”</i></p>			

Teniendo en consideración, la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 342 del 08 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022.

⁴ **ARTÍCULO 45º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del GOBERNACIÓN DE SUCRE, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1126 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

identificado con la **OPEC No. 78030** ofertado en el **Proceso de Selección No.1126 de 2019**, objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el ocho (08) de abril del presente año a través de SIMO otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, entre el dieciocho (18) de abril y hasta el veintinueve (29) de abril del 2022⁵, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción, el mencionado acto administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el doce (12) de abril del 2022.

Estando dentro del término señalado, el elegible **DAIRO LUIS SANCHEZ QUIROZ**, ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido a través de la plataforma SIMO.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los Procesos de Selección para la provisión de los empleos de Carrera Administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el Proceso de Selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁶, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*.(Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El Proceso de Selección No. 1126 de 2019 – Convocatoria Territorial 2019 está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE SUCRE**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005,

⁵ Teniendo en cuenta que los días 11,12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

⁶ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **GOBERNACIÓN DE SUCRE**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1126 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019"

derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente Acto Administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante en la etapa de inscripción, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo identificado con código **OPEC No. 78030** ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del Proceso de Selección, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 2019100002486 del 18 de marzo del 2019**, modificado mediante los acuerdos Nos. 20191000008046 del 17 de julio de 2019, 20191000009116 del 19 de noviembre de 2019 y 20191000009386 del 5 de diciembre de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 78030**, ofertado por la **GOBERNACIÓN DE SUCRE**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación; a saber:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
78030	TÉCNICO OPERATIVO	314	4	TÉCNICO

REQUISITOS

Propósito: Realizar labores técnicas en el área en que se encuentre con el fin de facilitar el cumplimiento de los procesos, procedimientos y normatividad vigente, que responda a las expectativas de calidad y oportunidad para el cumplimiento de los objetivos asignados, conforme a las normas y procedimientos establecidos por la entidad.

Funciones:

1. Apoyar la comprensión y la ejecución de los procesos auxiliares e instrumentales del área de desempeño y sugerir alternativas de tratamiento y generación de nuevos procesos.
2. Brindar asistencia técnica, administrativa y operativa de acuerdo con instrucciones recibidas y comprobar la eficacia de los métodos y procedimientos utilizados en desarrollo de planes y programas.
3. Llevar y mantener actualizados los registros de carácter administrativo y responder por la exactitud de los mismos.
4. Recibir, revisar custodiar y hacer entrega de los elementos, equipos, muebles e insumos adquiridos por la Gobernación y que correspondan a las especificaciones detalladas en las órdenes de compra, contratación, convenios o donaciones y requeridos por las diferentes áreas de la entidad.
5. Organizar, preparar y despachar los pedidos de los elementos, equipos, muebles e insumos, debidamente solicitados por las áreas de la Gobernación, de acuerdo a las necesidades y existencias de los elementos en el almacén.
6. Llevar el control e inventario diario de las existencias permanentes de máximos y mínimos de insumos y/o elementos de trabajo requeridos para la adecuada y oportuna prestación del servicio de la entidad, informando al jefe inmediato sobre las necesidades en almacén existentes.
7. Registrar en los formatos de almacén, los ingresos y egresos de todos los elementos, equipos, muebles e insumos adquiridos y entregados por la Gobernación a las diferentes áreas, llevando un control físico y sistematizado de estos.
8. Visitar acueductos en zonas urbanas y rurales, rellenos sanitarios y lagunas de oxidación, para realizar inspección sanitaria, ejercicio de la vigilancia e inspección de servicios públicos.
9. Elaborar acta debidamente firmada, cada vez que se realice una acción del ejercicio de la vigilancia y control, para registrar situación encontrada, necesidades y requerimientos.
10. Capacitar al personal de establecimientos expendedores de alimentos, estacionarios o ambulantes, en el manejo y la manipulación de alimentos, para prevenir la incidencia de enfermedades transmitidas por alimentos.
11. Elaborar y enviar al jefe inmediato el informe mensual, tomando como referencia las actas de visita diarias a establecimientos y actas de decomiso a Productos, para ejercer vigilancia a establecimientos de alto riesgo.
12. Control e higiene y calidad de los alimentos, mediante exámenes de laboratorio, físico - químicos, y bacteriológicos, para evitar que las personas consuman alimentos en mal estado.
13. Realizar jornadas de vacunación de caninos y felinos, para prevenir la rabia en perros y gatos y evitar que se los transmitan a la comunidad, aplicando biológico antirrábico a nivel domiciliario.
14. Realizar jornadas de atención de quejas de la comunidad, en todo lo relacionado a los problemas del medio ambiente, que afecten a la comunidad, para oficiarle a quien corresponda la solución y la ejecución

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **GOBERNACIÓN DE SUCRE**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1126 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
78030	TÉCNICO OPERATIVO	314	4	TÉCNICO
REQUISITOS				
de obras de mejoras.				
15. Tomar muestras de agua para análisis físico - químicos y microbiológicos, en sitios establecidos previa programación, para detectar los minerales, cloruros, P.H, y así cumplir con los parámetros exigidos por el Ministerio de la Protección Social.				
16. Revisar la población canina y felina preferencial, transmisoras de rabia, involucradas en las agresiones a humanos.				
17. Inspección a los hoteles y establecimientos especiales y su entorno, para verificar las Condiciones sanitarias y locativas y garantizar al usuario un servicio confortable y sano.				
18. Control y revisión en los terminales portuarios, terrestres y marítimos o aeronáuticos, con el fin de prevenir la transmisión de enfermedades provenientes de otras regiones o países.				
19. Generar y preservar los registros de las actividades ejecutadas de acuerdo a la Información administrada y manejada en				
20. Presentar informes relacionados con las actividades desarrolladas en el ejercicio del cargo, así como poner en marcha las acciones de mejora necesarias y establecidas para un mayor desempeño del proceso.				
21. Reportar al Jefe Inmediato en forma oportuna las inconsistencias o anomalías encontradas producto de la realización de las actividades propias del cargo, así como las relacionadas con verificaciones o controles propios de los procesos. el ejercicio del cargo.				
Estudio: Título de formación Técnica Profesional o Tecnólogo Profesional en el núcleo básico del conocimiento en: Administración de Empresa, Administración Pública (NBC Administración), Economía, Ingeniería Industrial (Ingeniería Industrial y Afines), Ingeniería de Sistemas, Ingeniería de Sistemas y Computación (NBC Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines). Tarjeta Profesional en los casos exigidos por la ley.				
Experiencia: Doce (12) meses de experiencia relacionada.				

3.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE DAIRO LUIS SANCHEZ QUIROZ

El elegible dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el **26 de abril de 2022** allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

Se está solicitando la exclusión por no cumplir los requisitos mínimos por experiencia.

Donde yo si cumpla con los requisitos mínimos de experiencia relacionada

Porque tengo:

8 meses de experiencia relacionada certificada por el Sena

Mas la Equivalencia por tener título como ingeniero de sistemas.

Mas los otros Títulos anexado que debieron ser tenidos en cuenta.

En el siguiente documento adjunto toda los documentos que demuestran que si cumpla los requisitos.

Por lo cual solicitud que verifiquen mi hoja de vida completamente. (...) <<sic>>

Adicionalmente con el escrito de defensa el elegible presentó como pruebas, los siguientes documentos, que también fueron debidamente registrados y cargados en el aplicativo SIMO, dentro de los términos establecidos para el cierre de inscripciones, correspondiente al 31 de enero de 2020:

1. Certificado de experiencia expedido el 31 de diciembre de 2019 por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA – Regional Sucre.
2. Diploma de Técnico Laboral por Competencia en Análisis y Desarrollo de Sistema de Informática expedido el 14 de diciembre de 2012 por el Centro de Estudios Técnicos.
3. Diploma de Ingeniero de Sistemas del 25 de mayo de 2018 expedido por la Corporación Unificada Nacional de Educación Superior.
4. Acta individual de grado No. 34924 de Tecnólogo en Creación de Soluciones de Software y Redes de Datos, del 30 de marzo de 2017 expedida por la Corporación Unificada Nacional de Educación Superior.
5. Diploma de Técnico Profesional en Procesos de Desarrollo de Software y Mantenimiento de Hardware expedido el 28 de febrero de 2017 por la Corporación Unificada Nacional de Educación Superior.

Como soporte, también suministró pantallazo de las observaciones realizadas por parte del operador frente al cumplimiento de la equivalencia, soportado con el diploma de Ingeniero de Sistemas: “Se valida el documento aportado para el cumplimiento del requisito mínimo de Experiencia, mediante la aplicación de la Equivalencia “Un (1) año de educación superior por seis (6) meses de experiencia relacionada”, estipulada en el artículo 25 del Decreto 785 de 2005” y al título profesional de Ingeniería de Sistemas “Se valida el documento aportado para el cumplimiento del requisito mínimo de terminación y aprobación de cuatro (4) semestres de educación superior, exigido por la OPEC”.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del GOBERNACIÓN DE SUCRE, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1126 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

Ahora bien, en lo que respecta al escrito de defensa, es pertinente señalar que el Acuerdo de Convocatoria, establece: “Una vez se cierre la Etapa de Inscripciones, el aspirante no podrá modificar, reemplazar, adicionar y/o eliminar los documentos cargados en SIMO para participar en el presente proceso de selección. Es decir, participará en este proceso de selección con los documentos que tenga registrados en el aplicativo hasta la fecha del cierre de inscripciones. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad a esta fecha sólo serán válidos para futuros procesos de selección” (Negrilla y subrayado fuera de texto), motivo por el cual, los documentos que se hayan aportado con el escrito de defensa y no estén cargados en el aplicativo SIMO antes del cierre de inscripción, no serán tenidos en cuenta.

3.2. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE DAIRO LUIS SANCHEZ QUIROZ

OPEC	Posición en lista	Nombre
78030	1	DAIRO LUIS SANCHEZ QUIROZ

Análisis de los documentos

Teniendo en cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en: “TENIENDO EN CUENTA EL ARTICULO 14 DEL DECRETO 760 DE 2005 SOLICITAMOS EXCLUSIÓN DEL SEÑOR DAYRO LUIS SANCHEZ QUIROZ TENIENDO EN CUENTA QUE EL SEÑOR EN MENCIÓN NO APORTA LA EXPERIENCIA RELACIONADA NI EL TIEMPO EXIGIDA EN LA CONVOCATORIA DEL CARGO TÉCNICO OPERATIVO CÓDIGO 314 GRADO 04”, procede este Despacho a efectuar el análisis correspondiente:

Requisito de experiencia:

Una vez revisados los documentos aportados por parte del aspirante, se evidenció que, allegó para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia relacionada que corresponde a doce (12) meses, lo siguiente:

EXPERIENCIA ACREDITADA	TIEMPO LABORADO	FUNCIONES U OBLIGACIONES DESEMPEÑADAS	FUNCIÓN RELACIONADA	OBSERVACIÓN
Certificación expedida en fecha 31 de diciembre de 2019, por parte del Director Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA Regional Sucre, en la que señala que el elegible prestó sus servicios profesionales para desarrollar actividades de apoyo en el proceso de seguimiento a la interventoría de las instituciones de formación para el trabajo a las fichas del programa de ampliación de cobertura y las propias del centro, desempeñando las siguientes obligaciones contractuales.	22 de abril al 31 de diciembre de 2019.	a. Realizar las actividades inherentes al rol de proyectos. b. Apoyar en la programación de los eventos de formación en los programas titulados de acuerdo con la planeación pedagógica de los instructores. c. Apoyar la certificación de aprendices propios de la regional e igualmente de los convenios de ampliación de cobertura.	No se logra inferir la relación con las funciones del cargo a proveer, así mismo, del objeto contractual, tampoco es posible inferir la relación con el propósito y funciones del empleo.	A través de esta certificación no se puede acreditar el cumplimiento de la experiencia relacionada debido a que las obligaciones contractuales no se encuentran relacionadas con las del empleo a proveer. Tampoco se identifica que tengan relación directa con el propósito de dicho empleo.

Al respecto, es necesario indicar que el Acuerdo de Convocatoria No. Acuerdo No. 2019100002486 del 18 de marzo del 2019, que reglamenta el proceso de selección, precisó:

ARTÍCULO 18°. DEFINICIONES.

(...)

- ✓ **Experiencia Relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer, o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.

Para los Niveles Técnico y Asistencial, en la Prueba de Valoración de Antecedentes del presente proceso de selección, la experiencia relacionada será equivalente a la Experiencia específica, de carácter Clasificatoria descrita en el Decreto Ley 091 de 2007.

Para el nivel Profesional, en la Prueba de Valoración de Antecedentes del presente proceso de selección, la experiencia profesional relacionada será equivalente a la Experiencia específica, de carácter Clasificatoria descrita en el Decreto Ley 091 de 2007.

- ✓ **Experiencia Profesional.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de la actividad profesional.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **GOBERNACIÓN DE SUCRE**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1126 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	Posición en lista	Nombre
78030	1	DAIRO LUIS SANCHEZ QUIROZ

Análisis de los documentos

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se contará a partir de la inscripción o Registro Profesional de conformidad con la Ley 1164 de 2007.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería, la experiencia profesional se computará de la siguiente manera:

- *Si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se contará a partir de la terminación y aprobación del pénsun académico respectivo.*
- *Si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se contará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.*
- *En caso de que el empleo ofertado contemple como requisito de estudios, además de la Ingeniería y Afines, otros Núcleos Básicos del Conocimiento diferentes a éste, la experiencia profesional para ese empleo se contará a partir de la terminación y aprobación del pénsun académico de educación superior o el diploma.*

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Para el nivel Profesional, en la Prueba de Valoración de Antecedentes del presente proceso de selección, la Experiencia Profesional será equivalente a la Experiencia de carácter Clasificatoria descrita en el Decreto Ley 091 de 2007.”

En tanto que el artículo 20 del mismo Acuerdo, estableció:

“CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA: *La experiencia se acreditará mediante la presentación de certificados escritos, expedidos por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. (Marcación intencional).*

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- *Nombre o razón social de la entidad o empresa*
- ***Empleo o empleos desempeñados con fechas de inicio y terminación para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”. (Tiempo de servicio) Negrilla fuera de texto.***
- ***Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la ley las establezca.” (Negrilla fuera de texto).***

Bajo las reglas expuestas, la experiencia relacionada se acreditará mediante la presentación de certificaciones laborales expedidas por el competente, que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con al menos alguna de las previstas por el empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.

Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Exp. 08001-23-31-000-2010- 00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia) ha señalado que *“la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”.*

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por “funciones afines”, “es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que pretende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas” (Subrayado fuera de texto). (Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública)

Así las cosas, se tiene que el documento aportado por el concursante y que corresponde al expedido en fecha 31 de diciembre de 2019, por parte del Director Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA Regional Sucre, en el que señala que el elegible prestó sus servicios profesionales para desarrollar actividades de apoyo en el proceso de seguimiento a la interventoría de las instituciones de formación para el trabajo a las fichas del programa de ampliación de cobertura y las propias del centro, no cumple debido a que no se puede acreditar el cumplimiento de la experiencia relacionada teniendo en cuenta que las obligaciones contractuales no se encuentran relacionadas con las del empleo a proveer, tampoco se identifica que tengan relación directa con el propósito de dicho empleo.

Requisito de estudio:

Respecto al requisito de educación, el aspirante cargó mediante el aplicativo SIMO, los siguientes documentos:

- Profesional en Ingeniería de Sistemas del 25 de mayo de 2018 expedido por la Corporación Unificada Nacional de Educación Superior.
- Tecnólogo en Creación de Soluciones de Software y Redes de Datos, del 30 de marzo de 2017 expedido por

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **GOBERNACIÓN DE SUCRE**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1126 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	Posición en lista	Nombre
78030	1	DAIRO LUIS SANCHEZ QUIROZ

Análisis de los documentos

la Corporación Unificada Nacional de Educación Superior.

- Técnico Profesional en Procesos de Desarrollo de Software y Mantenimiento de Hardware expedido el 28 de febrero de 2017 por la Corporación Unificada Nacional de Educación Superior.

Bajo lo anterior, es importante señalar que, dado que el Decreto No. 0779 de 2018 “Por medio del cual se modifica el Decreto No. 0637 del 10 de octubre de 2018, por medio del cual se ajustó y adoptó el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Gobernación de Sucre, que se encuentran en vacancia definitiva, para proceder al cargue de la información que requiere la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de SIMO de cada uno de los empleos” permite la aplicación de equivalencias, para este caso particular, es posible tener en cuenta lo señalado en el artículo 25° del Decreto Ley 785 de 2005, el cual señala:

*“(..) **Equivalencias entre estudios y experiencia.** Las autoridades territoriales competentes, al establecer el manual específico de funciones y de requisitos, no podrán disminuir los requisitos mínimos de estudios y de experiencia, ni exceder los máximos señalados para cada nivel jerárquico. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:*

(...)

25.2 Para los empleos pertenecientes a los niveles técnico y asistencial:

25.2.3 Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.

(..)” (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Bajo esta interpretación, y una vez verificado que el título profesional como Ingeniero de Sistemas otorgado por la CORPORACION UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, se compone de diez (10) semestres de formación, se tiene como procedente la aplicación de la equivalencia “Un (1) año de educación superior por seis (6) meses de experiencia relacionada”, por tanto y atención a que el aspirante acredita cinco (5) años de educación superior, el tiempo de experiencia acreditado con ocasión de lo expuesto es de 30 meses.

Adicionalmente se precisa que el aspirante aportó en el aplicativo SIMO, los diplomas de Tecnólogo en Creación de Soluciones de Software y Redes de Datos, del 30 de marzo de 2017 expedido por la Corporación Unificada Nacional de Educación Superior y el de Técnico Profesional en Procesos de Desarrollo de Software y Mantenimiento de Hardware expedido el 28 de febrero de 2017 por la Corporación Unificada Nacional de Educación Superior.

En conclusión, se puede evidenciar que, con la aplicación de la equivalencia, acreditó 30 meses de experiencia relacionada, razón por la cual se da por cumplido el requisito mínimo de: “doce (12) meses de Experiencia relacionada con el cargo”.

Bajo las consideraciones descritas, y observándose que el elegible **DAIRO LUIS SANCHEZ QUIROZ** cuenta con la experiencia relacionada requerida, es viable concluir que **CUMPLE** con el requisito de experiencia exigido por el empleo con **OPEC No. 78030** en atención a la aplicación de la equivalencia.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, La Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** al aspirante **DAIRO LUIS SANCHEZ QUIROZ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 5600 del 10 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 78030**, ni del Proceso de Selección No. 1126 de 2019, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de experiencia relacionada requerida.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 5600 del 10 de noviembre de 2021**, ni del Proceso de Selección No. 1126 de 2019, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, al aspirante, que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	No. DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	1104011593	DAIRO LUIS SANCHEZ QUIROZ

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser presentado ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁷

⁷ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **GOBERNACIÓN DE SUCRE**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1126 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019"

ARTÍCULO TERCERO. -Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **VICTOR MANUEL HERNÁNDEZ PATERNINA**, Presidente de la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE SUCRE** al correo electrónico: victor.hernandez@gobsucre.gov.co, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co

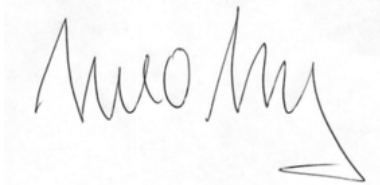
ARTÍCULO CUARTO. -Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **JULISSA LIZET MERCADO GUTIÉRREZ**, Jefe de Recursos Humanos de la **GOBERNACIÓN DE SUCRE** al correo julissa.mecado@gobsucre.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 29 de noviembre del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: ESTRELLA IRENE PARRA CORDERO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Aprobó: FERNANDO NEIRA ESCOBAR - PROFESIONAL UNIVERSITARIO - DESPACHO DEL COMISIONADO II